Unidad de Acceso a la Información
Expediente número: CEDH/UAI/SAI-03/2025
Solicitante/Representante: [redacted]
Folio: 270511300000325

Cuenta: Siendo el día 14 de diciembre de 2024, se tuvo a la solicitante [redacted], haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Trasparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo. --- Conste.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TABASCO, VILLAHERMOSA, TABASCO

ACUERDO DE NOTORIA INCOMPETENCIA

VISTO: La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, se acuerda:

PRIMERO. Téngase a la solicitante [redacted] solicitando información presuntamente en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud en la cual menciona lo siguiente:

> **"…Puede decirme las cinco tipo de denuncias mas recurrentes este año…" Sic.**

SEGUNDO. El derecho de acceso a la información pública, es el derecho que toda persona tiene para acceder a **la información previamente creada, administrada o en poder de las entidades gubernamentales o de interés público, que documente el ejercicio de las facultades o las actividades de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos, y que no haya sido previamente clasificada** como reservada, de conformidad con los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 50 fracción III, y 131 fracción II, párrafo noveno, párrafo decimo y decimoprimero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO. Esta Unidad de Acceso a la Información, de acuerdo con lo previsto en la fracción III del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, está facultada para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido la interesada conforme esta Ley.

En este marco, resulta innegable el derecho de solicitar gratuitamente la información **generada, administrada o en posesión de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco** en su calidad de sujeto obligado, quien solamente está en la posibilidad de entregar información pública, la que consiste, de acuerdo con lo señalado en la fracción XV del artículo 3 de la Ley de la materia en:

> "…**XV. Información Pública:** Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido

creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y **que se encuentre en su posesión y bajo su control**, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada..." (Sic).

De tal lectura es claro que la pretensión de la solicitante [redacted] versa en conocer:

> **"...Puede decirme las cinco tipo de denuncias mas recurrentes este año..." SIC.**

De acuerdo a lo solicitado es posible advertir que la solicitud se sometió al comité de transparencia aprobándose la notoria incompetencia por parte de este sujeto obligado, ya que este Organismo Público de acuerdo con sus atribuciones de ley no se genera ni resguarda o cuenta con base de datos u algún otro medio que le permita obtener información de otras instituciones públicas o privadas del Estado de Tabasco, para la atención de la solicitud de tal manera que no conoce ni almacena información de otros entes públicos por lo que la información requerida podría ser solicitada al **Ministerio Público, Fiscalía General del Estado, Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas, Profepa, Profeco, Secretaría de la Función Pública.** De igual manera puede solicitar la información requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio dirigido a las dependencias que tienen las facultades en materia de denuncias en el Estado de Tabasco del cual requiere la información.

CONSIDERANDO

MARCO DE COMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO: De conformidad en el artículo 10 de la LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TABASCO. Este sujeto obligado tiene las siguientes facultades y atribuciones:

> **Artículo 10.-** La Comisión Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
> I. Recibir peticiones por presuntas violaciones a los Derechos Humanos;
> II. Conocer e investigar a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:
> a) Por actos u omisiones de servidores públicos a que se refiere el artículo 3, fracción I, de la presente Ley;
> b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones u obligaciones que legalmente les correspondan con relación a dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física y psicológica de las personas; y
> c) Por actos u omisiones en la aplicación del sistema especializado de justicia para adolescentes.
> III. Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por la Constitución Estatal, así como desplegar las acciones necesarias para su debida aceptación y cumplimiento;

IV. Procurar la conciliación entre peticionarios y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;

V. Impulsar y promover la protección, observancia, vigilancia, estudio, investigación, divulgación y defensa de los derechos humanos en el Estado;

VI. Proponer a través de recomendaciones a las autoridades, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Estatal redunden en una mejor protección de los derechos humanos;

VII. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos reconocidos en los ámbitos internacional, nacional, estatal y municipal;

VIII. Expedir, dentro del marco legal vigente en la materia, su Reglamento Interno, manual de organización y demás instructivos de procedimientos y servicios de la Comisión Estatal;

IX. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Comisión Estatal, que le sea sometido a su consideración por el titular de este organismo, previo a su envío al ejecutivo para su integración al presupuesto general de egresos del Estado;

X. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;

XI. Supervisar oficiosamente las condiciones de las personas privadas de su libertad que se encuentren en los centros de reinserción social o en los centros de internamiento, detención, retención y arraigo; además vigilar que todo tipo de centro destinado a brindar rehabilitación física o psiquiátrica, asilo, albergue o asistencia social del Estado estén apegadas a derecho y se garantice la plena vigencia de los derechos humanos, pudiendo solicitar el reconocimiento médico o la práctica de dictamen médico psicológico a reos o detenidos cuando se presuman malos tratos o torturas en los términos del Estatuto de Estambul para comunicar a las autoridades competentes, los resultados de las revisiones practicadas. En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Comisión Estatal tendrá acceso irrestricto a los centros citados;

XII. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias, entidades u órganos competentes que impulsen el cumplimiento de los Tratados, Convenciones y Acuerdos Internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos. Para ello elaborará y actualizará de manera constante una recopilación de dichos documentos que divulgará ampliamente por medios impresos y de comunicación a la población;

XIII. Proponer a las dependencias, entidades u órganos competentes en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos de coordinación en materia de derechos humanos;

XIV. Dar seguimiento y evaluar la vigencia de los derechos humanos en el Estado;

XV. Conocer de asuntos en materia laboral en que deberá emitir recomendaciones a las autoridades competentes por violación de derechos humanos laborales;

XVI. Determinar la presentación de la denuncia ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda por la reiteración de las conductas cometidas por una misma autoridad o servidor público, que hayan sido materia de una recomendación previa que no hubiese sido aceptada o cumplida;

XVII. Emitir recomendaciones generales e informes especiales;
XVIII. Suscribir convenios de colaboración con organismos de la sociedad civil;
XIX. Suscribir convenios de colaboración con universidades pública para realizar y desarrollar estudios, investigaciones, capacitaciones y programas educativos en materia de derechos humanos; y
XX. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales."(Sic)

No debe pasar desapercibido que de acuerdo con el artículo 7 de la Ley de Derechos Humanos del Estado, **la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco es un organismo constitucional, con autonomía orgánica funcional, de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, lo que deja en claro que la labor de la Comisión es independiente de la administración estatal o federal y a su vez, que ningún otro ente se encuentra subordinado a ésta.**

Atento a lo anterior se le requiere a la solicitante a efectos de que si así lo desea replantee, aclare o precise su solicitud de acceso a la información misma que deberá versar sobre la información pública generada y en posesión de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco relativa a las actividades que este realiza, es decir, aquella relaciona con la defensa y protección, o con la promoción y difusión de los derechos humanos en el Estado de Tabasco conforme a las facultades establecidas en el art.10 de su Ley, debiendo de igual forma señalar el periodo de búsqueda de la información ya que de no establecerse con claridad se estará a lo dispuesto por el criterio de interpretación 03/2019, que dice:

"...Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud..."

CUARTO.- De igual manera, dígasele a la interesada que **la información que requiera le será proporcionada siempre y cuando se trate de Información Pública en posesión de este sujeto obligado y no haya sido clasificada como de acceso restringido;** en el entendido que, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 6 del ordenamiento legal multicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre, puesto que el acceso a la información no comprende el procesamiento de la información, ni de presentarla conforme al interés de la solicitante.

QUINTO.- Por todo lo antes expuesto, el Pleno del INAI mediante el criterio 13/17 ha señalado lo siguiente:

"Incompetencia: La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."(Sic)

SEXTO. - De conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, podrá interponer el recurso de revisión, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

SÉPTIMO. - Asimismo, hágasele saber a la interesada, que, en caso de requerir apoyo para la elaboración de su solicitud, puede acudir a esta Unidad de Acceso a la Información, ubicada en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 503, esquina Prolongación de Francisco Javier Mina, Colonia Casa Blanca, C.P. 86060, en horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles o al número telefónico (993) 3-15-35-45, (993) 3-15-34-67 y 01-800-000-23-34, extensión 24.

OCTAVO. - NOTIFÍQUESE a la solicitante dentro del plazo legal, a través de la Plataforma Nacional de Trasparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOVENO- PUBLÍQUESE en el Portal de Trasparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. - - Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Lic. Smayker Ramón García, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a nueve de enero del año dos mil veinticinco. - Conste.

Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco
UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. CEDH/CT/03/2025

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las once horas del día 8 de enero del año dos mil veinticinco, estando en las oficinas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Tabasco, con domicilio en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, esquina Prolongación Francisco Javier Mina #503, Colonia Casa Blanca, de esta ciudad, se reunieron el Lic. Erik Enrique Ramírez Díaz, en su calidad de Presidente del Comité, la licenciada Aurora del Carmen Salvador Valencia, Primer Vocal del Comité, la Licenciada Cristhel Hernández Pérez, Segunda Vocal del Comité, con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 47, 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaración de quorum.
II.- Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
III.- Análisis de la propuesta y en su caso aprobación de la notoria incompetencia derivada de la solicitud 270511300000325.
IV.- Asuntos generales.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaración de quorum.

A cargo de la Licenciada Cristhel Hernández Pérez, segundo vocal, quien procede a realizar pase de lista contando con la asistencia de los siguientes:

Licenciado Erik Enrique Ramírez Díaz,
Presidente del Comité. ----------

Licenciada Aurora del C. Salvador Valencia
Primer Vocal del Comité. ----------

Licenciada Cristhel Hernández Pérez,
Segunda Vocal del Comité. ----------

II.- Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
Se da lectura al orden del día previamente circulado entre los integrantes del Comité, y en este acto se somete a su aprobación, mediante votación económica, obteniéndose 03 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, resultando aprobado por unanimidad.

III.- Análisis de la propuesta y en su caso aprobación de la notoria incompetencia derivada de la solicitud 270511300000325 de acuerdo con el criterio 13/17 emitido por el pleno del INAI que ha señalado lo siguiente:

> "Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara." (Sic)

Se procede al análisis respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 270511300000325, misma que se determinó la notoria incompetencia por parte de este sujeto obligado de acuerdo con el artículo 142 de La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Tabasco.

Ya que este Organismo Público de acuerdo con sus atribuciones de ley no se genera ni resguarda o cuenta con base de datos u algún otro medio que le permita obtener información de otras instituciones públicas o privadas del Estado de Tabasco, para la atención de la solicitud de tal manera que no conoce ni almacena información de otros entes públicos.

Corresponde al comité de Transparencia confirmar la declaratoria de incompetencia y notificarle dicha determinación al particular, en términos de lo dispuesto en el artículo 142, y 48 fracción II de la Ley de Transparencia Local, al ser este el acto jurídico idóneo que genera seguridad jurídica de que el ente ante quien se presentó la solicitud, carece de facultades, competencias o funciones para poseer o generar la información requerida; lo anterior, sin perjuicio de que pueda gestionar la colaboración de otro sujeto obligado competente para atender la solicitud.

Acto seguido, en este acto se requiere a los integrantes del comité para que se manifiesten al respecto:

El licenciado Erik Enrique Ramírez Díaz, presidente del Comité una vez concedido el uso de la voz, dijo: **Tras escuchar las razones expuestas para la declaración de incompetencia, emite su voto a favor.**

Licenciada Aurora del Carmen Salvador Valencia, primer vocal del Comité una vez concedido el uso de la voz, dijo: **Que voto a favor de declarar la incompetencia de este sujeto obligado toda vez que no resguarda ni crea la información requerida por el solicitante.**

Licenciada Cristhel Hernández Pérez, segunda vocal del Comité una vez concedido el uso de la voz dijo: **A favor de reconocer la incompetencia respecto a la información requerida, en los términos en que se planteó.**

Puesto a consideración de los miembros del comité la incompetencia de este sujeto obligado el cual guarda relación con la solicitud de información 270511300000325, de la votación realizada por los miembros del comité, resulta aprobada por unanimidad.

IV.- Asuntos generales

En uso de la voz el presidente del comité hace del conocimiento de los miembros del comité que de acuerdo con el calendario de sesiones aprobado con anterioridad la próxima sesión ordinaria se efectuara el día 28 de enero de 2025 en horario de 10:00 horas.

Hecho lo anterior y al haberse agotado los asuntos a tratar en el orden del día, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la notoria incompetencia derivada la solicitud folio PNT 270511300000325, para que una vez que se cumplan los requisitos legales que el caso comprenda, sea notificado al solicitante en los términos requeridos.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Instituto notificar el presente acuerdo a la solicitante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 50 fracción II, 142 y 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.

TERCERO. - Habiéndose cumplido el objetivo de la presente reunión, se declara agotado el orden del día declarándose formalmente cerrada la presente, siendo las once horas con del mismo día mes y año de su encabezamiento, firmando los que en ella intervinieron.

Lic. Erik Enrique Ramírez Díaz,
Presidenta del Comité.

Licenciada Aurora del Carmen Salvador Valencia
Primer vocal del Comité.

Licenciada Cristhel Hernández Pérez,
Segundo Vocal del Comité

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia

itaip
Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública

14/12/2024 22:03:08 PM

Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CEDH)
Folio	270511300000325
Fecha de solicitud	14/12/2024
Nombre del solicitante	[redacted]
Representante (en su caso)	

Detalle de la Solicitud

Información requerida	Puede decirme las cinco tipo de denuncias mas recurrentes este año.
Datos adicionales	
Medio de notificación	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.
* No incluir datos personales.

Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	27/01/2025
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	13/01/2025
Incompetencia	3 días hábiles	09/01/2025

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:
*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.